

Señor

**JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-0033

DE: RF ENCORE SAS

CONTRA: LUIS ANDRES MARTINEZ MOSCOSO

LEONARDO LEON GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79.856.050 de Bogotá, portador de T.P. No. 148.276 C.S.J., abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer **recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de mayo de 2021**.

Mediante el auto de fecha 06 de mayo de 2021 me es interpuesta una multa de \$400.000 por no haber enviado copia de la liquidación, al curador ad-litem de la parte demandada.

Es cierto que el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso dispone enviar un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte: “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”.

Según esta norma, es obligación enviar un ejemplar de los memoriales presentados a las demás partes del proceso.

En este mismo orden, el decreto 806 en su artículo 3 dispuso que las partes deben enviar de manera simultánea el mensaje enviado a la autoridad judicial con todos los memoriales y actuaciones. No obstante, en la nueva normatividad NO se señala sanción.

Aunque se aplicó el numeral 14 del artículo 78 del CGP, este artículo fue suspendido temporalmente por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y **actualmente tal omisión no tiene como consecuencia multa**.

Tanto el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP establecen el deber que le asiste a las partes de enviar a todos los sujetos procesales los memoriales y actuaciones que se surtan, pero la finalidad de dichas disposiciones y el efecto práctico de las mismas es el siguiente:

1. El propósito del legislador al imponer a las partes la carga de suministrar un ejemplar de todas las actuaciones que se realicen no es más que propender por la publicidad de las mismas y la transparencia durante el trámite procesal.
2. No existe dentro del proceso una actuación que no sea ampliamente conocida por quienes intervienen en él, gracias a la página de la rama judicial.
3. Las partes pueden ejercer el respectivo control y, si hay lugar a ello, el derecho de contradicción que les asiste.

En conclusión, la comunicación debió ser conocida por el curador ya que las partes en un proceso y cuando participan de él deben estar pendientes de las actuaciones judiciales, los estados, los traslados, entre otros, ya que estos están siendo publicados por los juzgados, el olvido de no enviar un memorial por ello no implica una trasgresión a los derechos de las partes como quiera que el expediente es de carácter público y puede ser consultado en cualquier momento, más aun en las nuevas condiciones de virtualidad.

Por último, le reitero al despacho que el decreto 806 suspendió temporalmente la aplicación de las normas que le sean contrarias entre esas el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en cuanto a la imposición de la sanción, lo que quiere decir que **no está prevista en esta nueva normatividad la medida sancionatoria y por tanto es inaplicable.**

Por lo expuesto le solicito al despacho reponer su auto y no sancionar ya que esta norma, el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, está suspendida temporalmente mediante el decreto 806 de 2020.

De antemano agradezco la colaboración prestada.

Atentamente



LEONARDO LEON GONZALEZ
C.C. N.º de 79.856.050 de Bogotá
T.P. N.º 148.276 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: leonardo.leong@gmail.com
Cel: 3103251423